



Municipalidad Distrital
POCOLLAY

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA N° 67 -2023-GDUI-MDP/T.



Pocollay, 12 JUN 2023

VISTOS:

La Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con CUD N° 21245, de fecha 07 de junio del 2023, presentado por el Sr. **HERNAN MARCELINO CHAMBILLA DELGADO**, con DNI N° 00488559; Informe N° 287-2023-SGFCM-GDUI-MDP-T, de fecha 09 de junio del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal; Informe N° 0545-2023-CLRQ-SGPUC-GDUI-MDPT, de fecha 13 de junio del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro; Informe N° 300-2023-SGFCM-GDUI-MDP-T, de fecha 15 de junio del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal; Informe N° 1470-2023-DALS-GDUI-MDP-T, de fecha 16 de junio del 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, e Informe N° 355-2023-GAJ-GM-MDP-T, de fecha 20 de junio del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pocollay, tiene autonomía en sus decisiones, en lo político, económico y administrativo, representa al vecindario, promueve una adecuada prestación de servicios públicos, procura el desarrollo integral, sostenido y armónico de sus pobladores en mérito con lo previsto en el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo al artículo 83° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son funciones específicas exclusivas de la Municipalidad Distrital: 3.6. **"Otorgar Licencia para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales"**.

Que, de acuerdo con el Art. 3° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, modificado por el Decreto Legislativo N° 1271, establece que las Licencias de Funcionamiento son autorizaciones que otorgan las Municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en el establecimiento determinado, a favor del titular de las mismas, norma que resulta en concordancia con el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos de Declaración Jurada, que establece que: **las Municipalidades Distritales, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las Licencias de Funcionamiento.**

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos de Declaración Jurada, establece que, para el otorgamiento de la licencia, **la Municipalidad debe evaluar los siguientes aspectos; zonificación y compatibilidad de uso, condiciones de seguridad en defensa civil**, cuando dicha evaluación constituya facultad de la Municipalidad, precisando que cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior. Asimismo, el Art. 2° aprueba los formatos de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30877 - Ley General de Bodegueros, aprobado por D.S 010-2020-PRODUCE, prescribe en su **Artículo 19.- Licencia Provisional de Funcionamiento.** - 19.1) Los gobiernos locales, en cumplimiento del artículo 6 de la Ley de Bodegueros, otorgan de manera automática, gratuita y por única vez, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente, la licencia provisional de funcionamiento, siempre que se requiera expresamente por los bodegueros. 19.2) La licencia provisional de funcionamiento tiene una vigencia de doce meses computados a partir de la fecha de prestación de los requisitos señalados en el artículo 20 del presente reglamento ante la unidad de recepción documental del gobierno local. **19.3) Solo se otorga licencia provisional de funcionamiento a las bodegas que realizan sus actividades en un área total no mayor de cincuenta metros cuadrados (50m2) calificadas de riesgo bajo**, conformados por uno o mas ambientes contiguos de una vivienda, con frente o acceso directo desde la vía pública; y, ubicado en el primer o segundo piso de la misma.

Que, el mismo cuerpo normativo señala en el Artículo 20.- **Requisitos para el otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento** a) Solicitud de Licencia Provisional de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, de acuerdo al Formato aprobado por el decreto supremo que aprueba el presente reglamento, la misma que contiene lo previsto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En el caso de persona jurídica, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del objeto social, accionistas y representante legal; información de la ubicación del establecimiento, b) Declaración Jurada de Cumplimiento de las Condiciones de Seguridad de la bodega, conforme a las Condiciones de



Municipalidad Distrital
POCOLLAY

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA N° 67 -2023-GDUI-MDP/T.



Seguridad en Edificaciones que establezca el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el otorgamiento de la Licencia Provisional de Funcionamiento.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, de la MDP aprobado mediante Ordenanza Municipal N°006-2022-MDP-T, de fecha 20 de mayo 2022, en el procedimiento ítem N° 96 establece los siguientes requisitos para la Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas. 1.- *Solicitud de Licencia Provisional de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya. En el caso de personas jurídicas, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del objetivo social, accionistas y representante legal; información de la ubicación del establecimiento.* 2.- *Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad de la bodega, conforme a las Condiciones de Seguridad en Edificaciones establecidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.*

Que, mediante Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con CUD N° 21245, de fecha 07 de junio del 2023, el Sr. **HERNAN MARCELINO CHAMBILLA DELGADO**, identificado con DNI N° 00488559, solicita Licencia de Funcionamiento, para la bodega ubicada en la Urb. Junta de Compradores Villa Takana Mz. D, Lte. 06, del Distrito de Pocolay, Provincia y Departamento de Tacna.

Que, con Informe N° 287-2023-SGFCM-GDUI-MDP-T, de fecha 09 de junio del 2023, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, y en atención al documento de la referencia; solicita pronunciamiento respecto a la compatibilidad de uso, para continuar con el trámite correspondiente.

Que, mediante Informe N° 0545-2023-CLRQ-SGPUC-GDUI-MDP-T, de fecha 13 de junio del 2023, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, y en atención al documento de la referencia; concluye que la zonificación establecida para el predio ubicado en la Urb. Junta de Compradores Villa Takana Mz. D, Lte. 06, del Distrito de Pocolay, según el INDICE DE USOS Y COMPATIBILIDADES DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE TACNA 2015 - 2025, es **COMPATIBLE** para el giro comercial de Bodega.

Que, mediante Informe N° 300-2023-SGFCM-GDUI-MDP-T, de fecha 15 de junio del 2023, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, y en atención a los documentos de la referencia; señala que revisada la Solicitud de Licencia de Funcionamiento, observa que cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Entidad y Decreto Supremo N° 163-2020-PCM. En ese sentido, concluye que es **PROCEDENTE y RECOMIENDA** el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento. Asimismo, indica que el administrado tiene un plazo de seis (06) meses computados a partir de la fecha de la emisión de la Licencia Provisional de Funcionamiento, para tramitar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones - ITSE, del establecimiento, la que estará sujeta a fiscalización posterior por parte de la Entidad.

Que, mediante Informe N° 1470-2023-DALS-GDUI-MDP-T, de fecha 16 de junio del 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, y en atención al documento de la referencia; remite el presente para la evaluación legal y emisión del acto resolutivo de Autorización de Licencia de Funcionamiento, en caso de corresponder.

Que, mediante Informe N° 355-2023-GAJ-GM-MDP-T, de fecha 20 de junio del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión favorable que se proceda a otorgar Licencia Provisional de Funcionamiento N° 000026, a favor del Sr. **HERNAN MARCELINO CHAMBILLA DELGADO**, identificado con DNI N° 00488559, para operar el establecimiento ubicado en la Urb. Junta de Compradores Villa Takana Mz. D, Lte. 06, del Distrito de Pocolay, con un área de 18.00 m2, con giro comercial de Bodega, el que tendrá el nombre comercial de **"BODEGA VILLA TAKANA"**.

Que, el Art. 13° de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, establece referente a la FACULTAD FISCALIZADORA Y SANCIONADORA, que "Las Municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, por último el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en aplicación de la fiscalización posterior por la cual la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y **en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo, y;**



Municipalidad Distrital
POCOLLAY

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA N° 67 -2023-GDUI-MDP/T.



Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Decreto Supremo N° 163-2020-PCM-Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 300877 - Ley de Funcionamiento de Bodegueros y su Reglamento D.S N° 010-2020-PRODUCE, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y al amparo de las facultades conferidas, mediante Ordenanza Municipal N° 006-2022-MDP-T, que aprueba el TUPA, de la Municipalidad Distrital de Pocolay, y ratificada por Acuerdo de Concejo N° 045-2022 de la Municipalidad Provincial de Tacna; contando con el visto bueno de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, y Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTÓRGUESE Licencia Provisional de Funcionamiento N° 000026, a favor del Sr. **HERNAN MARCELINO CHAMBILLA DELGADO**, identificado con DNI N° 00488559, para operar el establecimiento ubicado Urb. Junta de Compradores Villa Takana Mz. D, Lte. 06, del Distrito de Pocolay, con un área de 18.00 m2, con giro comercial de Bodega, el que tendrá el nombre comercial de "BODEGA VILLA TAKANA".

ARTÍCULO SEGUNDO: El administrado deberá tener en consideración que de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, se realizará la Fiscalización Posterior, constituyendo infracciones entre ellas: Realizar una actividad diferente a la autorizada, no cumplir el establecimiento con una infraestructura adecuada según las recomendaciones de Defensa Civil, no comunicar el cierre temporal o cese de actividades y otras que estén prohibidas mediante Ordenanza Municipal y Resoluciones.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE con la presente Resolución a las áreas correspondientes de la Municipalidad Distrital de Pocolay, asimismo, al Equipo Funcional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Municipalidad www.munidepocolay.gob.pe y en el portal del Estado Peruano: www.gob.pe/munipocolay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

C.c. Archivo
GAJ
GDUI
SGFCM
SGPUC
EFTIC
Interesado

23194

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLAY

ING. DANIEL ALEXANDER LARICO SANTI
GERENTE DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA